

## ANUNCIO

### **ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.**

De conformidad con lo dispuesto en las bases para la provisión mediante concurso oposición libre de una plaza de auxiliar administrativo de administración general, por turno libre grupo C, Subgrupo C2, publicadas en el BOC de 18 de abril de 2022, núm. 73, en el que se establece en la base sexta apartado B la realización de una segunda prueba consistente en el desarrollo de una prueba escrita en relación con las preguntas señaladas por el tribunal, valorándose el nivel de formación general, la composición gramatical y la corrección y claridad de la exposición, habiéndose celebrado dicha prueba y calificada la misma se han presentado distintas reclamaciones que se resuelven mediante este acto.

El Tribunal de Selección para este concurso oposición formado por el Sr. Presidente D. José Ramón Cuerno LLata, los Vocales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Elena Noriega Mier, D<sup>a</sup> Maite Chapartegui Ayllón y D. Fernando Sánchez Pedreguera, actuando como Secretario D. Primitivo Viaña Gómez.

El Tribunal de Selección, constituido en sesión del día 27 de julio de 2022, procede a deliberar y a resolver las reclamaciones presentadas al segundo ejercicio ordenadas del siguiente modo:

- a) D<sup>a</sup>. Ana Belén Martínez Marianini, con número de registro de entrada 7383, solicita la baremación del concurso que se acepta por el tribunal procediéndose a realizar la misma en los términos que se expondrán. En segundo lugar solicita la revisión del segundo examen sin apoyo en ningún criterio por lo que no procede atender en este momento a lo solicitado, ya que no se invocan de

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIAÑA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



contrario argumentos que desvirtúen el principio de presunción de validez de las calificaciones de este tribunal de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica, por lo que el Tribunal acuerda estimar la primera de sus alegaciones respecto a la baremación del concurso y rechazar en este momento, cuya revisión podrá realizarse al finalizar el procedimiento.

- b) D<sup>a</sup> Marta Daniela González Muñoz, con número de registro de entrada 7381, solicita copia del segundo examen y certificado del Secretario donde se haga constar las calificaciones del primero. No procede acceder a su solicitud, ya que el procedimiento está abierto y no ha concluido y sus notas han quedado expuestas en la resolución correspondiente que obra en la página web municipal que puede consultar, sin perjuicio de que cuando concluya el procedimiento se le pueda certificar la nota total obtenida con todos los ejercicios.
- c) D<sup>a</sup> Nataliya Kletska Kletska, con número de registro de entrada 7281, solicita certificado de haber superado el primer ejercicio. No procede acceder a su solicitud, ya que el procedimiento está abierto y no ha concluido y sus notas han quedado expuestas en la resolución correspondiente que obra en la página web municipal que puede consultar sin perjuicio de que cuando concluya el procedimiento se le pueda certificar la nota total obtenida con todos los ejercicios.
- d) D<sup>a</sup> Laura Fernández Hernández, con números de registro de entrada 7345 y 7377, solicita la revisión del segundo examen, sin apoyo en ningún criterio por lo que no procede atender a lo solicitado en este momento, ya que no se invocan de contrario argumentos que desvirtúen el principio de presunción de validez de las calificaciones de este tribunal de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica. Junto con ella solicita se proceda a la valoración del concurso a lo que este tribunal accede, en consecuencia se estima la segunda de sus alegaciones respecto a la baremación del concurso y rechazar la primera en este momento. La revisión podrá efectuarse al finalizar el procedimiento este apartado.
- e) D<sup>a</sup> María Gómez Cobo, con número de registro de entrada 7450, reclama la anulación de las preguntas 4 y 6 pues a su juicio se solicitan conocimientos de

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIANA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



leyes sectoriales como son el RDL 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana del Estado y la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Tal afirmación es manifiestamente errónea y parte de una presunción incierta que no es otra que considerar que el tribunal ha formulado las respuestas basándose en esa legislación sectorial. En primer lugar, como se trata de un caso práctico donde han de ponerse de relieve los conocimientos sobre asuntos que diariamente se tratan en las administraciones locales, dentro del mismo se han incluido distintas actuaciones de la administración desde la perspectiva de diferentes instituciones, como son: el acto administrativo, el silencio administrativo, la competencia, etc. todas ellas subsumibles en el temario objeto de estudio. En segundo lugar, el tribunal ha corregido teniendo en cuenta precisamente esas instituciones dentro del temario. En tercer lugar, se publicarán las respuestas a las preguntas formuladas en el supuesto para general conocimiento. En cuarto lugar respecto a la pregunta nº 4 los criterios de corrección fueron los siguientes:

**[4.- Que debió de hacer la empresa “La Cantábrica S.A.” si transcurridos más tres meses desde su solicitud no obtuvo respuesta del Ayuntamiento de Astillero. Considera Ud. que se ha producido algún mecanismo jurídico que le permitiera realizar las obras sin licencia a la empresa “La Cantábrica S.A.”? Pudo recurrir? En caso afirmativo, ante quien presentaría dicho recurso y cuál sería el plazo de presentación. Razone la respuesta**

*Si, porque conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015 de PAC la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualesquiera que sea su forma de iniciación. Si la administración no contesta se producirá un supuesto de silencio administrativo positivo, cuyo plazo estará fijado en la norma reguladora sectorial de las licencias pero en este caso no se evalúa esta materia, debiendo acudir al plazo general de tres meses según la Ley 39/2015 de PAC. Las Administraciones Públicas deben mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos los plazos de duración. En este caso, el silencio administrativo sería positivo por lo que puede realizar las obras sin necesidad de recurrir. No obstante, si por cualquier motivo desea recurrir, puede hacerlo potestativamente vía reposición y en el plazo de un mes desde que se produzca el silencio administrativo y ante el Alcalde-Presidente. El silencio positivo se considera un acto administrativo a todos los efectos y se puede hacer valer ante cualquier persona física o jurídica solicitando un certificado (artículo 24 LPAC).]*

En quinto lugar, igualmente la pregunta nº 6 no ha tenido en cuenta en ningún momento la legislación sectorial aludida, siendo los criterios de corrección los que a continuación se indican:

**[6.- Responda a las siguientes cuestiones:**

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIANA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**6.1.- Contra la Resolución de Alcaldía mediante la cual se paraliza la obra del restaurante cabe recurso? Si**

**6.2.- En caso afirmativo, qué tipo de recurso? Por qué? En que se basaría? El recurso potestativo de reposición, ya que el Sr. Alcalde es un órgano que agota la vía administrativa (artículos 41, 42, 112 y 123 y ss de LPAC 39/2015 y artículo 52 de LRBRL 7/1985) se interpondría en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, si bien el plazo concluirá el mismo día en el que se produjo la notificación. Si el acto no se produjera de forma expresa, el plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo y concluirá transcurrido el mes desde que se produjo ésta. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo es inhábil se prolongará hasta el día hábil siguiente. La presentación del recurso será electrónica por cualquier registro electrónico habilitado al efecto.**

*En nuestro caso, se trata de un acto expreso de la Alcaldía. El recurso se basaría en que se ha obtenido la licencia por silencio administrativo positivo que tiene a todos los efectos la consideración de un acto administrativo finalizador del procedimiento, en consecuencia la resolución posterior sólo puede ser confirmatoria del silencio administrativo y lo que se produce es la revocación de un acto sin procedimiento (artículos 47, 48, 106 y ss de LPAC).*

**6.3.- El Alcalde es el órgano competente para decretar la paralización de la obra del restaurante?. Si ya que es el máximo órgano ejecutivo del Ayuntamiento y otorga las licencias conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q) de la LRBRL.**

**6.4.- Señale el día concreto en el que finalizaría la posibilidad de interponer el recurso. Mencione ante qué tipo de acto estamos y si puede adolecer de algún vicio de ilegalidad.**

*El 20 de septiembre de 2022. Es un acto administrativo de gravamen que finaliza la vía administrativa. Si, puede adolecer algún vicio de ilegalidad, el vicio que podía invocarse viene contenido en el artículo 48 de la LPAC y es la anulabilidad, ya que la resolución de la Alcaldía va directamente contra el silencio administrativo producido de carácter positivo que es un acto administrativo de carácter favorable a todos los efectos y puede acreditarse mediante certificado que debería expedirse incluso de oficio.*

**6.5.- Por último, la resolución de la paralización de la obra del restaurante puede dictarse después de haber transcurrido casi dos años desde su solicitud? Responda en el espacio habilitado al efecto.**

*No, ya que el procedimiento establece un plazo máximo de tres meses y habiéndose producido el silencio positivo la obligación de resolver debe serlo en el mismo sentido del silencio, es decir, la administración debe resolver en todo caso, pero cuando hay silencio positivo el acto sólo puede dictarse en conformidad con el mismo (artículos 21 y 24 de LPAC).]*

En sexto lugar es necesario aclarar que el tribunal ha actuado dentro del principio de discrecionalidad técnica que se traduce en una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa realizada, apoyada en la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación que solo puede ser desvirtuada en sede jurisdiccional, si se acredita

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIANA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



la infracción o desconocimiento del proceder razonable que se presume al órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado (STC 353/1993). Ni los opositores, ni ninguna otra autoridad puede enjuiciar sin parámetros objetivos o sustituir a estos en la apreciación técnica. En este caso, las preguntas no tienen como propósito conocer la legislación sectorial, ni en las respuestas se ha tenido en cuenta la misma, sino se ha hecho alusión a distintos acontecimientos fácticos en los que situar la acción administrativa para determinar si el opositor conoce e identifica la distinta denominación de los actos administrativos, esto es si una licencia es o no un acto administrativo, como proceder a identificar la competencia administrativa, la naturaleza del silencio administrativo, los efectos y sus posibles consecuencias. Por otro lado el término licencia está acuñado en la legislación básica del régimen local objeto del examen (arts 21.1 letra q, 84 y 84 bis LBRL 7/85, cuando se somete a licencia ciertas actuaciones como medio de control preventivo residenciándose la competencia en la Alcaldía Presidencia, la encargada también de velar por su cumplimiento y adoptar las medidas cautelares como la paralización). Estas medidas cautelares y/o provisionales también se aluden en la LPAC 39/2015, art 56, sin que sea necesario acudir a la legislación sectorial, ya que en los números 1 y 3 de esta precepto las tipifica. El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

El Tribunal por unanimidad de sus miembros presentes adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a desestimar las alegaciones presentadas por las aspirantes, D<sup>a</sup> Marta Daniela González Muñoz, D<sup>a</sup> Nataliya Klestka Kletska y D<sup>a</sup> María Gómez Cobo, en los términos expuestos en el cuerpo de este acta.

**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente las alegaciones de D<sup>a</sup> Ana Belen Martínez Marianini, D<sup>a</sup> Laura Fernández Hernández en lo referente a la baremación del concurso, desestimándolas en todo lo demás, en los términos expuestos en el cuerpo de este acta.

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIANA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**TERCERO.-** Publicar en la página web los criterios de corrección del segundo ejercicio, cerrando el periodo de reclamaciones a estos efectos.

**CUARTO.-** Proceder a la baremación del concurso con el siguiente resultado con publicación en la página web como a continuación se establece:

Firma 1 de 1	27/07/2022
PRIMITIVO VIANA GOMEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA			FORMACION		PUNTUACIÓN TOTAL
				Apdo A.1	Apdo A.2	Apdo A.3	Apdo B.1	Apdo B.2	
Alvarez	Marra	Vanesa	***249***	0,75	0,00	0,00	0,50	1,20	2,45
Arias	Ferreras	Diego	****972****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Bedia	San Emeterio	Mónica	****960****	4,00	0,00	0,00	1,00	3,00	8,00
Calderón	Barquín	Graciela	****460****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Fernández	Alvarez	Irene	****424****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Fernández	Hernández	Laura	***918**	4,00	2,00	0,00	1,00	3,00	10,00
Fernández	Zunzunegui	Diana M <sup>a</sup>	****772****	1,50	0,00	0,00	0,50	0,40	2,40
Garrido	García	Demelsa	****550****	0,00	0,00	0,00	1,00	1,50	2,50
Gómez	Cobo	María	****858****	1,50	0,00	1,00	1,00	3,00	6,50
González	Muñoz	María Daniela	****915****	4,00	0,00	0,00	1,00	3,00	8,00
González	Sainz	Manuela	***484****	0,00	0,00	0,70	1,00	3,00	4,70
Gutiérrez	Fernández	Ángela	****963****	0,25	0,00	0,50	0,50	3,00	4,25
Gutiérrez	Portilla	Noelia	****850****	0,00	0,00	0,00	1,00	2,80	3,80
Haralambie	-----	Germina Daniela	****149****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Iglesias	Oria	Sheila	****748****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Isla	Salcines	M <sup>a</sup> del Carmen	****904****	4,00	0,20	0,20	1,00	3,00	8,40
Junquera	Peláez	Nuria	****430****	4,00	0,00	0,00	1,00	2,50	7,50
Kletska	Kletska	Nataliya	****466****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Lecue	Erquicia	Andrea	****325****	2,50	0,00	0,00	1,00	1,70	5,20
Lanza	Bolado	Pablo	****750****	4,00	0,00	0,00	0,50	3,00	7,50
Llorrente	Puente	Clara Luz	****818****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Martínez	Amigo	Carolina	****944****	0,00	0,00	0,00	1,00	3,00	4,00
Martínez	Galván	Tamara	****597****	0,00	0,00	1,10	1,00	3,00	5,10
Martínez	Marianini	Ana Belén	****114****	4,00	2,00	0,00	1,00	3,00	10,00
Martínez	Miura	M <sup>a</sup> Dolores	****396****	4,00	0,00	1,00	0,50	2,90	8,40
Mazón	Sáenz	Ana Isabel	****160****	4,00	0,50	0,00	1,00	3,00	8,50
Michelena	Arobes	Covadonga	****785****	0,60	0,00	0,00	1,00	1,60	3,20
Navarrete	Idrobo	Diana Lisbbeth	****865****	4,00	1,00	0,00	1,00	3,00	9,00

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001


Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Palacio	Luená	Patricia	****375****	4,00	2,00	0,00	1,00	3,00	10,00
Pérez	Pombo	Rocío	****093****	0,00	0,00	0,00	1,00	3,00	4,00
Pérez	Santos	Patricia M <sup>a</sup>	****311****	0,00	2,00	0,00	1,00	3,00	6,00
Rodríguez	Rivero	Rosa	****301****	3,00	0,60	0,00	1,00	3,00	7,60
Saiz	Salas	Blanca	****887****	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
Santoveña	Fernández	Abel	****095****	0,00	1,20	0,00	0,50	2,75	4,45
Sardiñas	García	Jaime	****049****	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00
Teja	Cameno	Sonia	****895****	1,50	0,00	0,00	1,00	1,50	4,00
Torcida	Rodríguez	Silvia M <sup>a</sup>	****688****	4,00	0,00	0,00	1,00	3,00	8,00

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIAÑA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001	
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

**QUINTO.-** Se otorga un plazo de tres días de alegaciones al concurso a partir del día 2 de agosto de 2022

**SEXTO.-** Contra la presente resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art.112.1 LPAC 39/2015.

**SEPTIMO.-** Publíquese en la página web municipal por ser un acto que afecta a una pluralidad de interesados y conforme a las bases del proceso selectivo.

En Astillero a fecha de la firma electrónica

El Secretario

Firma 1 de 1  
PRIMITIVO VIANA GOMEZ  
27/07/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	b493d44ac6734e6e8bc448ee51547119001
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

